



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

27 de diciembre de 2011

SISTEMA ASEGURADOR
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.314/2011

Señores:

El infrascrito Asistente de Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.2170/27-12-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN SS No.2170/27-12-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

- CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 481/04-05-2004, aprobó la inscripción de la correduría LARA y ASOCIADOS en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en los ramos de personas y daños. Cabe mencionar que el nombre correcto de la Correduría es LARA Y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS, S. DE R.L. razón por la cual en esta fecha se está efectuando la corrección.
- CONSIDERANDO (2):** Que en cumplimiento a la Circular CNBS No.004/2010 que comunica la Resolución 146/19-01-2010, las personas naturales y los Representantes Legales de las personas jurídicas inscritas como Intermediarios de Seguros o Sociedades de Corretaje deberán tramitar ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el carné que los identificará como personas autorizadas para ejercer la intermediación de seguros.
- CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas establece que el certificado o carné que se emita tendrá una vigencia de un (1) año y deberá ser renovado, previa presentación de la garantía correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada.
- CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 18 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas manda a la sociedad de corretaje, a reportar el primer mes de cada período económico, el nombre completo de los empleados delegados por su representante legal para comercializar los seguros que intermedia la correduría, así como las altas y bajas de este personal cuando se presenten durante el ejercicio económico.
- CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 14 de septiembre de 2010, la Superintendencia de Seguros y Pensiones recibió mediante auto emitido por la División de

Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tel.: (504) 2290-4500



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 314/2011
Pag. No.2

Protección al Usuario Financiero, carta suscrita por el señor ALEXANDER IVÁN LARA AGUILAR, Representante Legal de la Correduría, donde solicita la renovación del certificado de inscripción de la misma, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y 2) Fianza No.2-2043 con vigencia 30 de marzo de 2010 al 4 de mayo de 2011. Posteriormente con fecha 3 de junio de 2011 la Superintendencia de Seguros y Pensiones recibió la Fianza No.2-3173 con vigencia 4 de mayo de 2011 al 4 de mayo de 2012 y Declaración Jurada debidamente autenticada conforme lo establece el anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas.

CONSIDERANDO (6): Que con fecha 4 de noviembre de 2010 la Superintendencia de Seguros y Pensiones envió el Oficio OF-SSYP-0655/2010 mediante el cual solicita al señor ALEXANDER IVÁN LARA AGUILAR enmendar el objeto social de la Empresa en cumplimiento a la norma regulatoria, el cual deberá estar orientado exclusivamente al ejercicio de intermediación de seguros y lo relacionado con ello; siendo corregido según consta en el Testimonio de Escritura Pública No.14 autorizado por el Notario Jorge Luis Lazo Meraz con fecha 12 de febrero de 2011, inscrito bajo el No.1, Tomo No.665 de fecha 23 de febrero de 2011 en el Registro Mercantil Centro Asociado CCIC de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés.

CONSIDERANDO (7): Que compete a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros evacuar las consultas y peticiones formuladas por los supervisados y usuarios de los servicios prestados por las instituciones supervisadas, así como ejercer sus labores apegadas a los principios legales establecidos en las diferentes legislaciones a que están sujetos los supervisados.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6 y 13, numerales 4), 7) y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, numeral 1), 2, 3, numeral 18), 94, 96, numerales 3) y 4), y 114, numerales 2), 8) y 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2, 13 y 18 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; y, Resolución 481/04-05-2004 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; en sesión del 27 de diciembre de 2011;

RESUELVE:

1. Renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a LARA Y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS, S. DE R.L. junto con la de su Representante Legal, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Lara y Asociados Corredores de Seguros, S. de R.L.		A-08-0023		481/04-05-2004		X
	Alexander Iván Lara Aguilar	0501-1977-07598	A-08-0023-01	Personas y Daños			X



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 314/2011
Pag.No.3

2. El señor ALEXANDER IVÁN LARA AGUILAR deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a tramitar el carné que lo identifica como Corredor de Seguros, sin el cual su representada no podrá continuar ejerciendo la labor de intermediación de seguros.
3. Informar al señor ALEXANDER IVÁN LARA AGUILAR, Representante Legal de LARA Y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS, S. DE R.L., que las personas que se dediquen a la intermediación de seguros dentro la Correduría deberán contar con la autorización otorgada por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada a la correduría LARA Y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS, S. DE R.L. puede ser cancelada, acarreado además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas.
4. En la ejecución de los trabajos de intermediación deberá asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.
5. Informar al señor señor ALEXANDER IVÁN LARA AGUILAR que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a él y a cualquier personal que labore en la empresa LARA Y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS, S. DE R.L., queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
6. Las transacciones de intermediación que la correduría LARA Y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS, S. DE R.L. realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.
7. Notificar la presente Resolución al señor ALEXANDER IVÁN LARA AGUILAR, en su condición de Representante Legal de la correduría LARA Y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS, S. DE R.L. en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones que conforman el Sistema Asegurador para los efectos legales correspondientes.
9. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Asistente de Secretaría".

Atentamente,




CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Asistente de Secretaría